DEPENDENCIA QUE PROYECTA	JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA
FECHA	SEPTIEMBRE 2025

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

El instituto de Salud de Bucaramanga fue creado mediante los decretos 665 y 668 de diciembre de 1989, como un establecimiento público centralizado del Orden Municipal, siendo su función principal ser el organismo encargado de la Dirección Local de Salud, adscrito al sistema Nacional de Salud.

Mediante el Acuerdo Municipal No. 031 de Julio 30 de 1997 se transforma en Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga ESE ISABU", constituyéndose en la red pública de atención del primer nivel de complejidad para el municipio de Bucaramanga, con categoría especial de entidad descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya función esencial a prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte Integral del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

EL numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las ESE, lo siguiente: "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general contratación de la administración pública. De otro lado, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, realiza una enumeración de las que denomina Entidades Estatales, entre las cuales se encuentran las entidades descentralizadas como lo son las ESE, como consecuencia, estas Entidades se regirán, al celebrar sus contratos y según el artículo 13, "por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las ferias particularmente reguladas en la ley". Con todo, esa regla general no implica una completa desvinculación del estatuto general de contratación administrativa.

EL artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, así mismo expidió, la resolución Numero. 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se modifica Resolución Nro. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto contratación que regirá su actividad contractual", trayendo consigo modificaciones necesarias que garanticen la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto para las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Con fundamento en la Resolución 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social Directiva de la institución, adoptó el Estatuto de Contratación de la empresa social del estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, mediante el Acuerdo Nro. 005 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 009 DE 2020 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y posteriormente mediante Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 (Por medio del cual se derogación No. 293 de 2020 - No. 654 de 2021 -No. 400 de 2022 - No. 495 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación para la El INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU y se dictan otras disposiciones), el GERENTE DE LA ESE ISABU adoptó el Manual de contratación de la ESE ISABU.

NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Social del Estado Instituto de Salud de Bucaramanga, en adelante ESE ISABU, es una entidad pública descentralizada, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, cuya misión es prestar servicios de salud de primer y segundo nivel de complejidad a la población vulnerable residente y de paso por el municipio de Bucaramanga.

La ESE ISABU cuenta con 22 centros de salud y 2 unidades de atención, la Unidad Intermedia Materno Infantil Santa Teresa- UIMIST y el Hospital Local del Norte donde se prestan servicios de I y II nivel de complejidad, encargadas de garantizar la prestación de servicios médicos bajo los más altos estándares de calidad en la atención de sus usuarios, orientada hacia la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, con talento humano comprometido con la calidad y la atención humanizada de la población de Bucaramanga y su área de influencia haciéndose necesario el desarrollo de procesos y actividades de apoyo, con el fin de lograr el desarrollo de su objeto social.

Que el artículo 2 de la constitución política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la Republica proteger a todas las persona residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respecto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que "la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud", este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

Que las Empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Titulo II del libro II de la ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El Gobierno nacional mediante la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

Por medio de la ley 1438 de 2011 se adoptó la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, así mismo en su artículo 16 tiene las funciones definidas, con estructuras funcionales y organizativas del talento humano en salud en el marco de la prestación de los servicios de salud en todos los entornos de desarrollo que permiten facilitar el acceso y la continuidad de la atención integral en salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud.

Mediante ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, articulo 24 responsabilidades del estado, ley 1428 del 2011 en articulo 12 adopta la estrategia de atención primaria en salud, articulo 13 implementación de la estrategia de atención primaria en salud, articulo 15 dispone que los equipos básicos en salud se comprenden como un concepto funcional y organizativo que permite el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de APS. Resolución 2519 del 15 de diciembre de 2022 se modifican los artículos 1 y 4 de la resolución 2206 del 2022.

Para garantizar el derecho fundamental a la salud en el país se hace necesario concentrar esfuerzos y recursos humanos y financieros que permitan hacer efectiva la Atención Primaria en Salud -APS en los territorios. La APS es entendida como una estrategia intersectorial, centrada en las personas, familias y comunidades y orientada a los mayores estándares en materia del derecho humano a la salud, con atributos de accesibilidad, longitudinalidad, integralidad y coordinación (5) y acciones universales, territorializadas, sistemáticas, permanentes y participativas.

Por lo anterior el Ministerio de salud y de la protección social mediante la Resolución 555 de 2022, estableció los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: *"Apoyo a programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993"* Plan Nacional de salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del comité asesor para la asignación de recursos CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Proteccion social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 13 de la Ley 1438 de 2011, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación e la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación el sistema general de seguridad social en salud -SGSSS; en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos los cursos de vida.

Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del plan de intervenciones colectivas y las condiciones para la ejecución, artículo 14 y 15, resolución 555 de 2022 con el establecimiento de los criterios de asignación de los recursos, ley 100 de 1993 "plan Nacional de salud rural" y "mejoramiento de la red de urgencias y atención de enfermedades catastróficas y accidentes de tráfico"

El ministerio de salud protección social a partir del mes de enero del año en curso ha emitido los lineamientos técnicos y operativos para fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en salud.

Así mismo el Ministerio de salud, a través de la Resolución 737 de 2024, derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencias a entidades territoriales deberán enmararse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

El Departamento de Santander junto con otros departamentos del país presentaron ante la Dirección de promoción y prevención del Ministerio de Salud y protección social propuestas para desarrollar la estrategia de APS a través de los EBS, según los lineamientos normados

Así mismo el Ministerio e Salud y de la protección social, a través del lineamiento Técnico - operativo de equipos básicos de salud: conformación, operación y seguimiento de fecha Agosto de 2024 definió la integración de los EBS teniendo como referencia los siguientes perfiles:

- Auxiliar de Enfermería
- Profesional en Psicología
- Profesional en medicina
- Profesional en enfermería
- Agente o gestor comunitario /promotor de salud
- Agente de la medicina ancestral

Igualmente, la anterior conformación de El EBS puede complementarse con otros perfiles o modificarse según se requiera bajo el análisis realizado bajo su conformación y operación. Por medio de la Resolución 1212 del 05 de julio de 2024, el Ministerio de Salud y de la protección social asigno recursos del presupuesto de gastos de funcionamiento a la ESE Instituto de Salud de Bucaramanga – ISABU, para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la atención primaria en salud, a través de la conformación y operación de los equipos básicos de salud.

Con base en lo anterior La entidad requiere contratar el proceso para la operación de diez (10) equipos básicos en salud en el área rural de los 78 priorizados para la Municipalidad, conforme al contenido en el lineamiento de fortalecimiento de la gestión territorial en APS, equipos básicos en salud: conformación, operación y seguimiento de los equipos básicos en los micro territorios previamente identificados.

Los equipos básicos de salud corresponden a la estructura funcional y operativa de los prestadores de servicios de salud, en capacidad de ejecutar atenciones de forma permanente y sistemática para el cuidado integral de salud de las personas y familias por curso de vida en los diferentes entornos, bajo el enfoque diferencial poblacional y territorial, en el marco de la estrategia de atención primaria en salud.

Estos equipos garantizan el contacto permanente con las personas, familias y comunidades para el acceso a la atención en salud, incluyendo la valoración integral, para la promoción de la salud y la detección temprana de alteraciones, protección específica, diagnóstico y tratamiento. Prestaran servicios a las personas, familias y comunidades en el territorio asignado mediante la modalidad extramural, con la articulación para la

continuidad del cuidado en el contexto de las redes.

Se adelanta el presente proceso teniendo en cuenta que la E.S.E. Instituto de Salud de Bucaramanga, no cuenta con el personal suficiente para operativizar el desarrollo de las actividades conforme a los lineamientos para la organización y operación de los equipos básicos de salud, razón por la cual se hace necesaria la contratación de auxiliares de enfermería y/o auxiliar en salud pública o afines, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución 1212 del 2024.

Cabe anotar que las actividades estipuladas en la operativización de los equipos básicos en salud en los micro territorios priorizados, requieren el desplazamiento de personal para su respectivo desarrollo, incluyendo no solo el área urbana sino también ámbito rural de los mismos, así mismo dichas actividades deberán ser amparadas acorde al lineamiento por garantía de cumplimiento del contrato y calidad en el servicio según lo estipulado en el manual de contratación de la entidad

PERFIL DEL OBJETO A CONTRATAR

Con el fin de lograr el perfeccionamiento del objeto contractual y responder a las necesidades de la Institución, se requiere contratar personal de APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA, con la experiencia o sin experiencia con la idoneidad necesaria para el desarrollo de las actividades que demanda la prestación de los servicios, así:

TIPO	PERFIL
Resolución No 0618 de 31 de Diciembre del 2024 ARTICULO CUARTO: Cuando se requiera responder a necesidades de contratación con las diferentes entidades territoriales incluidos los servicios especificados en los Planes de Intervenciones Colectivas (PIC), Atención primaria en salud (APS), Equipos Básicos en Salud (EBS) Vigilancia epidemiológica u otros, el valor será establecido acorde al lugar de la prestación del servicio, a la especialidad médica, a los equipos médicos, las condiciones y lo demás requerido en los contratos con las entidades en mención. **Resolución No. 1212 del 05 de julio de 2024**	Técnico en auxiliar de enfermería y/o auxiliar en salud pública o afines, con o sin experiencia

ACTIVIDADES GENERALES Y ESPECIFICAS DEL CONTRATO

ACTIVIDADES ESPECIFICAS A DESARROLLAR POR EL CONTRATISTA

Para efectos del cumplimiento de la prestación del servicio, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, las siguientes:

1. Apoyar durante el Fortalecimiento de Capacidades y Capacitaciones asignadas para la ejecución del objeto contractual.
2. Informar en la comunidad las acciones que desarrollarán los equipos a través de medios y herramientas comunicativas.
3. Apoyar en la identificación del riesgo socio- ambiental, individual y familiar en el microterritorio.
4. Apoyar la identificación de personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.
5. Apoyar en la Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: a) Familiograma, b) APGAR familiar, c) escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y d) Ecomapa.
6. Apoyar en la Formulación del plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario con base en los resultados de la caracterización, identificando y articulando las diferentes intervenciones a desarrollar en el sector salud y los diferentes sectores.
7. Apoyar en Identificación de las prioridades de respuesta individual, familiar y comunitaria por edad, sexo-género, etnia, entre otras características pertinentes y por microterritorio asignado.
8. Apoyar en la Gestión de la prestación de los servicios de salud (promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos), de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina). Inducir la demanda de servicios de los eventos relacionados con las prioridades en salud pública y aquellos que ocasionen un alto impacto en salud pública.
9. Brindar Apoyo en educación para la salud e información orientada a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, identificación de signos de alarma y adopción de prácticas de cuidado de sí mismo, de los demás y de su entorno.
10. Informar a las familias sobre el portafolio de servicios de salud y de otros sectores de acuerdo con sus necesidades. Plan integral del cuidado primario individual, familiar y comunitario.
11. Apoyar en la Canalización a la oferta de servicios brindada por otros sectores en el territorio conforme a las prioridades y necesidades sociales de la salud identificadas.
12. Apoyar en el seguimiento al acceso efectivo a los servicios de salud y servicios brindados por los otros sectores.
13. Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y microterritorios abordados por el equipo.
14. Apoyar procesos de consolidación de la información según lineamientos del ministerio de salud y protección social para el municipio dentro de la operación de los Equipos Básicos de salud.
15. Apoyar el proceso de demanda inducida para la prestación de servicios de salud de los individuos y familias identificadas a través de los Equipos Básicos de Salud.
16. Demás Actividades Designadas por el Supervisor del Contrato.

ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista deberá: 1. Mantener la reserva técnica sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 2. Participar en las actividades relacionadas con el programa de gestión ambiental establecido en la ESE ISABU. 3. Acogerse a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligación de dar cumplimiento a las normas del sistema general de riesgos laborales en especial las siguientes: 3.1. Procurar el cuidado integral de su salud. 3.2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo*. 3.3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, o situaciones

anormales que afecten la prestación del servicio. 3.4 Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante. 3.5. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 3.6. Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato. 3.7 Asistir a las capacitaciones que le sean programadas por la ESE ISABU. 4. Realizar la clasificación correcta de los residuos y su clasificación en la fuente que se genere en su área de trabajo, teniendo en cuenta la aplicación del plan de gestión integral de residuos de la ESE ISABU, en la ejecución del contrato. 5. Custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 6. Hacer use adecuado de las cerraduras y chapas ubicadas en las instalaciones de la ESE ISABU. El contratista que dañe una cerradura o requiera el servicio de cerrajería deberá realizar el pago a la tesorería conforme a los valores establecidos en la Resolución 0103 de 2020: "Por la cual se establecen los servicios de cerrajería"

TIPO DE CONTRATO

APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE AUXILIAR DE ENFERMERIA

MODALIDAD DE CONTRATACIÒN

Por expreso mandato Constitucional y legal, las actuaciones de la E.S.E ISABU, deben estar regidas por los principios de la gestión administrativa establecidos en el artículo 209 de la constitución, estos son, el principio de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad.

El numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, señala que las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

El artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. Asimismo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Número 5185 del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Con fundamento en la Resolución 5185, la Junta Directiva mediante el Acuerdo 005 del 23 de agosto de 2024, adoptó el Estatuto de Contratación de la ESE ISABU, y posteriormente a través de la Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024, el Gerente implementó el correspondiente Manual de Contratación.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución Nro. 1440 del 14 de agosto de 2024 *Por medio de la cual se modifica la Resolución Nro. 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", trayendo consigo modificaciones necesarias que garanticen la eficiencia y transparencia en la gestión contractual, especialmente en proyectos de gran impacto para las Empresas Sociales del Estado (ESE).

Con fundamento en la Resolución No. 5185 de 2013 y Resolución No. 1440 de 2024 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Junta Directiva de la institución, adoptó el Estatuto de Contratación de la empresa social del estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU, mediante el Acuerdo Nro. 005 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 009 DE 2020 Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACIÓN PARA LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y posteriormente mediante Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 (Por medio del cual se deroga la Resolución No. 293 de 2020 - No. 654 de 2021-No. 400 de 2022 - No. 495 de 2023 y se adopta el Manual de Contratación para la E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU y se dictan otras disposiciones), el GERENTE DE LA ESE ISABU implemento el Manual de Contratación de la ESE ISABU.

Por lo anteriormente expuesto, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, según lo establecido en el artículo 44 de la Resolución No. 0378 de agosto 27 de 2024 en donde se consignó que:

ARTÍCULO 44°. CONTRATACIÓN DIRECTA. La Empresa Social del Estado E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANAGA - ISABU adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el presente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, el ISABU, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones del mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente estatuto.

La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

b) La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinados
artistas o expertos.

SOPORTE ECONOMICO DEL CONTRATO

El valor estimado en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU es de **QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($504.000.000),** valor que se desagrega TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360.000.000) AL RUBRO 2450209-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES Y CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIILLONES DE PESOS MCTE ($144.000.000) AL RUBRO 2120202007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS, Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING. El valor antes mencionado, incluye todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, el cual se encuentra respaldado mediante Certificado de disponibilidad presupuestal N° 1066 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Así mismo, se encuentra prevista la necesidad a contratar dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR MES	APOYO MOVILIZACIÓN	PLAZO	VALOR TOTAL
1	Técnico en auxiliar de enfermería o afines	40	$3.000.000	$1.200.000	TRES (3) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2025.	$504.000.000

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL PROCESO DE AUXILIAR DE ENFERMERÍA O AFINES EN LA CONFORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE LA E.S.E INSTITUTO DE SALUD DE BUCARAMANGA - ISABU ÁREA RURAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN 1212 DE 2024 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
VALOR ESTIMADO DE LA COMPRA Y VARIABLE USADA PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN	El valor estimado en el Plan Anual de Adquisiciones de la ESE ISABU corresponde en la suma de: **QUINIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($504.000.000),** valor que se desagrega **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($360.000.000)** AL RUBRO 2450209- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES Y CIENTO CUARENTA Y **CUATRO MIILLONES DE PESOS MCTE ($144.000.000)** AL RUBRO 2120202007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS, Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING. Que de acuerdo a la necesidad que se pretende satisfacer, estos rubros serán destinados para el apoyo a la gestión de cuarenta (40) Técnicos en auxiliar de enfermería o afines, por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($12.600.000)** cada uno, valor incluido IVA y todos los gastos, directos e indirectos, inherentes al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual y Cuenta con respaldo del certificado disponibilidad presupuesta No 1066 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025.
FORMA DE PAGO	La ESE ISABU pagara al contratista el valor del contrato por actas parciales o por fracción de mes cuyo valor lo determinará el plazo contractual ejecutado, con corte al último día calendario de cada mes, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.200.000) valor que se detalla de la siguiente manera: TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($3.000.000) que corresponde a los honorarios reconocidos al contratista por la prestación de los servicios y la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) los cuales obedecen al apoyo del desplazamiento del personal para el cumplimiento de las actividades conforme lo señalado en la Resolución 1212 del 2024; para tal efecto el contratista deberá radicar su cuenta de cobro durante los siguientes 04 días hábiles del mes ejecutado. Cada uno de los pagos se realiza con la radicación de la factura o cuenta de cobro ante la tesorería de la ESE ISABU, previa presentación de informe de las actividades y evidencias realizadas durante el periodo, junto con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, de conformidad con el Articulo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el decreto 1273 de 2018. Parágrafo 1: El contratista presentara de ser el caso con la última cuenta de cobro PAZ Y SALVO que dé cuenta de la devolución de aquellos elementos que se pusieron a su disposición y custodia, así como, herramientas, inventarios y/o materiales para la efectiva prestación del servicio objeto de este contrato, el que será emitido por parte del Almacén General de la ESE ISABU con Visto Bueno del supervisor. Parágrafo 2: los pagos se efectuarán de acuerdo al flujo de caja que presenta la empresa. Parágrafo 3: Los rubros a los cuales se imputará el gasto del presente contrato serán los siguientes: 2450209 – Servicios para la comunidad sociales y personales y 2120202007 – Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing, de conformidad con los valores reconocidos en la presente clausula.
PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR	El plazo de ejecución será: **EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ TRES (3) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2025.**
LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades previstas en el presente estudio se deben desarrollar en el Municipio de Bucaramanga, el cual para todos los efectos legales será el domicilio contractual.
SUPERVISIÒN O INTERVENTORIA	El supervisor del contrato se designará por parte del gerente de la ESE ISABU, al momento de suscribir el contrato mediante comunicación escrita.
RUBRO PRESUPUESTAL	**2450209- SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES. 2120202007-SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS, SERVICIOS INMOBILIARIOS; Y SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO Y LEASING.**
FACTORES DE SELECCIÓN	

CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN No 0378 DEL 27 DE AGOSTO DE 2024.

DOCUMENTOS Y/O REQUISITOS REQUERIDOS

El contratista deberá acreditar en la página Web del SIGEP la hoja de vida con la siguiente documentación:

- Hoja de vida de la función pública (plataforma SIGEP II)
- Diploma de bachiller y acta de grado de bachiller
- Diploma de pregrado y acta de pregrado (cuando aplique)
- Diploma y acta de grado de estudios adicionales (Cuando aplique)
- Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique)
- Certificados de experiencia de acuerdo con lo relacionado en la Hoja de vida SIGEP II
- Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC)
- Certificado de antecedentes fiscales (Contraloría General de la República)
- Certificado de antecedentes disciplinario (Procuraduría General de la Nación)
- Certificado de antecedentes judiciales (Policía Nacional)
- Consulta de Inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años. Ley 1918 de 2018.
- Consulta El Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Copia del RUT (Actualizado con la actividad a desarrollar)
- Copia de la libreta militar (Requerido para hombres)
- Certificado de afiliación como cotizante - independiente a la EPS
- Certificado de afiliación al fondo de pensiones como independiente.
- Certificado de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (Arl) si es diferente a Colmena como independiente
- Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses: debe realizarse en el Aplicativo por la Integridad Pública.
- Certificado de examen ocupacional básico con la resolución del medico
- Certificación bancaria
- Inscripción en el Registro Nacional del Talento Humano en Salud (RETHUS) (si aplica)
- Certificado expedido por la Secretaria de Salud Departamental, para laborar en todo el territorio Nacional (si aplica)
- Vacunación Influenza Hepatitis B o recuento de antígenos, fiebre amarilla, covid-19. (si aplica)
- Curso de Atención integral en salud a víctimas de Violencia Sexual (si aplica)

La contratación del objeto del presente estudio puede presentar los siguientes riesgos:

N°	1	2	3	4	5	6	7
Clase	General	General	General	General	General	General	General
Fuente	Interno	Interno	Interno	Interno	Interno	Externo	Interno
Etapa	Ejecución	Planeación	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Planeación
Tipo	operacional	económico	operacional	operacional	operacional	operacional	económico
Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	Estimación inadecuada de los costos	Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos	Uso indebido de información	Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	Falta de calidad en el servicio prestado	Financiamiento del contrato
Consecuencia de la ocurrencia del evento	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Desequilibrio económico	Demora y/o incumplimiento de obligaciones contractuales.	Incumplimiento a la cláusula de confidencialidad	Disminución de la capacidad laboral del contratista	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Desequilibrio económico
Probabilidad	posible	improbable	posible	raro	posible	posible	raro
Impacto	Moderado	Menor	Moderado	Insignificante	Menor	Menor	Insignificante
Valoración del riesgo	3	2	3	1	2	2	1
Categoría	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿A quién se le asigna?	Entidad contratante	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante	Contratista
Tratamiento/Controles a ser implementados	evitar el riesgo	evitar el riesgo	evitar el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo	transferir el riesgo	evitar el riesgo
Impacto después del tratamiento: Probabilidad	2	1	2	2	1	1	1
Impacto	menor	insignificante	menor	insignificante	Insignificante	Insignificante	Insignificante
Valoración del riesgo	2	1	2	1	1	1	1
Categoría	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo	bajo
¿Afecta la ejecución del contrato?	si	si	si	si	si	si	si
Persona responsable por implementar el tratamiento	Entidad contratante secretaria gestora	Contratista	Contratista	Contratista	Contratista	Entidad contratante secretaria gestora	Contratista
Monitoreo y revisión: ¿Cómo se realiza el monitoreo?	Actividades de Seguimiento	Actividades de Seguimiento	Actividades de Seguimiento	Actividades de Seguimiento	Actividades de Seguimiento	Actividades de Seguimiento	Actividades de Seguimiento
Periodicidad ¿Cuándo?	Contratamente	Contratamente	Contratamente	Contratamente	Contratamente	Contratamente	Contratamente

GARANTIAS EXIGIBLES					
		SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
COBERTURA EXIGIBLE	Seriedad de los ofrecimientos de la propuesta.		x	Diez por ciento (10%) del valor de la oferta	Noventa (90) días calendario.
	Cumplimiento	x		Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses más.
	Calidad del Servicio	x		Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	Un (1) año a partir del acta de recibo a satisfacción.
	Calidad de los bienes		x	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	El termino establecido en los pliegos de condiciones o términos de referencia.
	Correcto funcionamiento de los equipos.		x	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.	Se determinará en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final del bien.
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		x	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	El termino de vigencia del contrato y tres (3) años más.
	Responsabilidad civil contractual y extracontractual.		x	Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (15.500) smmlv. Trescientos (300) smmlv para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) smmlv e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) smmlv. Cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuyo valor sea superior a diez mil (10.000) smmlv, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) smmlv.	Igual al periodo de ejecución del contrato.
	Responsabilidad médica		x	Doscientos (200) smmlv	Por lo menos el plazo del contrato y tres (3) años más. Se podrá aceptar como tales las otorgadas por compañías especializadas con carácter anónimas o de responsabilidad limitada.
	Correcto manejo e inversión del anticipo o pago anticipado		x	Cien por ciento (100%) del valor total del monto que reciba el contratista a título de anticipo o pago anticipado, en dinero o en especie para la ejecución del contrato.	Término del contrato y cuatro (4) meses más.
	Estabilidad y calidad de la obra		x	Quince por ciento (15%) del valor de la obra.	Igual al plazo del contrato y cinco (5) años más, contados a partir de la entrega de la obra. En caso de que la obra comprometa la estructura de la planta física de la E.S.E.

					ISABU, la vigencia será aumentada en dos (2) años más.

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Resolución No. 0378 del 27 de agosto de 2024, la Empresa Social del Estado ISABU (ESE ISABU) cuenta con la facultad discrecional de exigir o no garantías dentro de los procesos de contratación directa, de acuerdo con la naturaleza, objeto y riesgos del contrato. En este sentido, y teniendo en cuenta que las actividades contratadas deben ejecutarse con antelación al reconocimiento y pago de los honorarios, se configura un esquema de ejecución previa que mitiga el riesgo de incumplimiento económico para la entidad. Por tanto, en este caso particular, no resulta jurídicamente exigible la constitución de pólizas de cumplimiento, dado que no se configura un riesgo patrimonial directo para la ESE ISABU, ni se afectan los principios de responsabilidad, economía y eficiencia que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CONCLUSIÒN

Teniendo en cuenta los anteriores aspectos es viable contratar el servicio requerido, con la persona natural o jurídica que cumpla con las condiciones aquí señaladas.

RESPONSABLES

NOMBRE: PAULA ANDREA QUITIAN MUÑOZ **CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA**	**FIRMA:**

Proyectó – Karen Julissa Sastre Muñoz- Cps. Apoyo Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Cps- Profesional Especializado. Oficina Asesora Jurídica